

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, **se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el treinta de junio del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del DECRETO NÚM. 363, por el que se reformó el inciso e) de la fracción III del artículo 4, las fracciones XIII, XVI, XIX y XX del artículo 16 y los artículos 49, 50, 51, el primer párrafo del artículo 87 y las fracciones VII y VIII del artículo 93, y se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII del artículo 16 y la fracción IX del artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de diciembre de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a los doce meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de la consulta a las personas con discapacidad, ese Congreso deberá legislar en la materia de educación inclusiva, en los términos precisados en los términos precisados en el considerando sexto de esta determinación.

**CUARTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

[Lo destacado es propio]

En ese sentido, mediante proveído de treinta de junio del año en curso, se dio cuenta con los puntos resolutivos dictados en el presente asunto, contenidos en el oficio **SGA/MOKM/233/2022**, lo cual fue notificado por oficio 5409/2022 dirigido al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, el uno de julio de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción I<sup>2</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, **informe sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes**, en la inteligencia de que como

**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 46** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>2</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 29/2021

quedó expresado, la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los **doce meses** siguientes a la **notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León, notificación que tuvo lugar el uno de julio de dos mil veintidós**, por lo que a partir de esa fecha, el referido Congreso quedó vinculado a desarrollar las referidas consultas a las personas con discapacidad.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 287<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo<sup>5</sup>, artículos 1<sup>6</sup>, 3<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup> del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

CAGV/CDS

<sup>3</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

<sup>4</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>5</sup> **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>6</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

<sup>7</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>8</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:36:40Z / 04/08/2022T16:36:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	cc da 1b 70 61 5f 48 99 00 fd b3 d9 52 b2 e2 a2 9e 24 16 19 47 15 2a c3 e6 5d b9 79 ea 41 db 57 03 c9 62 c1 82 d3 75 37 58 0f 42 c8 c8 a1 32 44 7e ae 93 be 98 52 32 b0 f3 5e 55 21 8c 12 2b 70 a6 e7 bb f1 e2 4f ef 7f 0b b9 e1 cf c6 be 2f db 22 ae 7b b7 f5 0c c4 91 04 98 ee 63 bd 10 8d a0 59 c5 cf c8 ed c1 98 19 38 01 40 9b 02 79 55 20 12 29 f3 8c ef 4f c5 7b 03 c0 5e f0 24 fd 85 b0 1c dc a5 e9 3a 02 da 14 5c d0 84 35 fa c7 f1 d0 6b d6 69 a2 13 55 54 6f 65 69 ae 0c 03 96 b1 cf 94 d1 fb e6 a2 de bc df 9b a1 6d 01 fe b0 fb 45 84 a2 04 be 64 c7 75 ce 8a 12 71 9a cb e4 b6 8f c7 64 d8 cd 03 a0 f1 61 20 29 ef c1 67 19 0c 57 45 dc 13 54 21 43 0c 07 41 63 83 bf 0d a2 b4 3e 96 f3 dd b3 91 ab e1 87 67 03 33 00 5d e0 9b f2 ec 7d 0b 20 5f fb 51 f7 ca 5f 06 8c f1 c3 21 be			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:36:40Z / 04/08/2022T16:36:40-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:36:40Z / 04/08/2022T16:36:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4928003			
	Datos estampillados	E6DC6F9215FAD79BE8D8AF78AF7857C3B3AF0493BCBB3B4A9E1B3EC835330866			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T16:00:31Z / 02/08/2022T11:00:31-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5d 08 50 00 2e 7b c2 2c 15 6a ce bc 49 ca da a7 84 d3 6b e2 2b 11 8f 57 e7 c0 9f d4 25 15 30 62 55 32 19 5a 56 bf 1f ac ba 37 98 15 9f e3 bd 57 f9 c1 70 de b3 54 26 51 b8 77 f1 87 44 77 7e b9 70 c9 ca 6e 11 03 49 dd 34 79 79 ac e4 b5 a9 01 b5 0e 32 eb ee d5 5c af 73 a4 6f dc 42 75 6b 9b 13 70 34 56 c7 e2 63 87 54 3a 99 1a dc 08 a1 4e 09 64 dc 96 00 20 2c f9 6e 7d c1 b7 4e fa 34 89 9b 88 5d 16 36 fb 72 67 d8 00 2e 4f 05 cb cc 11 30 32 81 c3 8d 38 4a 08 e3 9e 70 6f 69 8d 18 de dc d3 b7 5a 70 2b 8c d1 0a 40 04 43 3c 2d 80 50 67 60 ce f3 5c a3 8a 79 b9 5b 3d 35 a4 12 ed 83 8e d7 9a a7 1e e4 64 90 9d c6 d9 c5 09 0a e3 8c b2 e3 92 95 39 ec 8e 86 96 1b 5a 9e 9b 6f a6 2f 63 89 e5 cc 09 d4 00 14 4a 94 13 61 ab 5b de 20 99 ca bd 5e 33 67 de 59 b2 8a e8 33 00 29 83 3d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T16:00:31Z / 02/08/2022T11:00:31-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2022T16:00:31Z / 02/08/2022T11:00:31-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4919117			
	Datos estampillados	91B4D644D866EDD9E10B25530189D5C33D173D3DEDA4CAAD5EEC81BF1F657D2F			